



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ANEXO I

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIGENCIA: desde el 1° de febrero de 2023 hasta el 30 de febrero de 2023

Jornal mínimo garantizado..... \$ 9.670,10

1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA:

A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, con comida y por persona: \$

Capataz con caballo.....	13.262,49
Peón con caballo.....	10.420,76
Carrero sin elementos de trabajo.....	11.977,80
Carrero con carro y caballos de su propiedad.....	Convencional

Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros (1 legua), por persona y sin comida..... \$ 92,74

En caso de muerte de animales, en arreos de corta y larga distancia, como así también en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de..... 5.171,44

2.- ARREOS A CORTA DISTANCIA:

Hasta CINCUENTA (50) kilómetros, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, cada CINCO (5) kilómetros.

\$

Capataz.....	1.991.83
Resero.....	1.039.56
Carrero con carro y caballo de su propiedad.....	Convencional

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", IF-2023-35067111-APN-DNRO#SLYT



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS DOS MIL TREINTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.039,56). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA.

	Por día \$	Por medio día \$
Capataz.....	17.491,92	10.487,32
Clasificador.....	13.195,51	7.860,36
Cuando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de.....	1.649,36	989,53
Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	12.705,87	7.632,40
Peón a caballo provisto por el empleador.....	11.741,46	7.039,56
Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.		
Peón a pie.....	7.963,99	4.754,65
Rondadores por la noche con caballo.....	11.462,20	6.871,25

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.651,66); y por almuerzo, la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.991,83). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón general..... \$ 111.274,96

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar la suma de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 14.434,99). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

Trabajos realizados bajo lluvia y terreno en mal estado. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

	\$
Bajo la lluvia.....	1.482,73
Terreno en mal estado.....	1.325,31

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

	Camión	Vagón
	\$	\$
Vacunos.....	26,17	29,10
Yeguarizos.....	34,75	35,17
Lanares.....	9,21	11,93
Porcinos.....	Convencional	

5.- LOCALES DE EXPOSICIÓN: Con comida

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Peones en general a pie.....	7.965,03	4.757,16
Peones generales a caballo con elemento de trabajo..	11.728,27	5.196,56
Serenos.....	11.462,20	6.876,90

6.- BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.